

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

ORDENANZA N° 013-2009- MDSA

San Antonio, 15 de Agosto del 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Antonio-Cañete.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía Política, Económica y Administrativa de los Gobiernos Locales, otorgándole potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, o exonerar de éstos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, siendo que la Ley N° 27972 en su Art. 36 contempla que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Antonio considera necesario viabilizar las regularizaciones de Licencias de Construcción en el distrito, de viviendas tipo unifamiliares y bifamiliares estableciendo mecanismos administrativos de gestión, ágiles y asequibles que promuevan formalmente la regularización de la construcción. A mérito de ello propone otorgar una bonificación del descuento del 90% del valor de la multa, siendo la multa el 10% del valor de la obra a regularizar de acuerdo a la normatividad vigente, aplicable a todo contribuyente que en forma voluntaria se acerque a regularizar su construcción.

Que, si bien es cierto, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 011-2005-Vivienda establece que: «La regularización de las edificaciones que se hayan ejecutado sin la correspondiente Licencia de Obra, se sujetará al pago de la multa señalada en el Art. 36° de la Ley, equivalente al 10% del valor declarado de obra; así como los derechos de Licencia de Obra, también es cierto que facultad al Gobierno Local otorgar las más amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan con la Regularización de sus Licencias de Construcción, acorde con la Ley N° 27157, Ley N° 29090 y demás Normas vigentes;

Que, mediante informe, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad brinda su opinión favorable al informe y proyecto de Ordenanza presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, por encontrarse dentro de la competencia Municipal y de los dispositivos y/o normatividad legales vigentes emanados por el gobierno central;

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, y por unanimidad, el Concejo Distrital de San Antonio-Cañete aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE A LA REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HASTA EL 31 DE JUNIO DEL 2009

Artículo Primero. - OTORGAR el beneficio de amnistía de hasta un 70% de la Multa que corresponde por construir sin la debida Licencia de obra para aquellos propietarios que se acojan expresamente a los beneficios de la presente ordenanza durante el periodo de su vigencia.

Artículo Segundo. - PRECISAR, que el beneficio señalado en el artículo precedente sólo será aplicable para los casos de unidades inmobiliarias o edificaciones tipificadas de uso residencial (unifamiliar y/o bifamiliar) que cuenten con habilitación urbana aprobada, cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes y que inicien el trámite de regularización de la licencia de obra en forma voluntaria. Estarán exceptuados del presente beneficio las unidades inmobiliarias que correspondan a un uso diferente, tales como vivienda multifamiliar, comercio, industria, usos especiales, etc.

Artículo Tercero. - Se consideran obra de edificación y que requieren licencia de construcción los siguientes:

a) **Edificación nueva:** Obra que se ejecuta, totalmente o por etapas, sobre un terreno baldío, cumpliendo las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en las normas de edificación vigentes.

b) **Remodelación:** Obra que altera, total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente, sin variar su área techada total.

c) **Ampliación:** Obra que incrementa el área techada de una edificación existente, sin alterar su tipología y armonía estilística original.

d) **Refacción:** Trabajos que consisten en el mejoramiento y/o la renovación de las instalaciones, equipamiento y/o elementos constructivos sin alterar el uso, el área techada total ni los elementos estructurales de la edificación existente.

e) **Acondicionamiento:** Trabajos de adecuación de ambientes de una edificación existente, a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielorrasos, ejecución de acabados e instalaciones.

f) **Puesta en valor:** Obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, protección, reforzamiento y mejoramiento de una edificación con valor histórico monumental calificado.

g) **Cercado:** Obra que comprende exclusivamente la construcción de muros perimétricos en un terreno y vanos de acceso cuando lo permita la Municipalidad.

h) **Demolición:** Obra que elimina planificadamente una edificación, en forma total o parcial, para ejecutar una nueva o cumplir alguna disposición emanada de la autoridad competente.

i) **Obras Menores:** Toda obra que no altere los elementos estructurales de la edificación original, en la medida que cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios; y cuya área no exceda, en total, de 30 m² de intervención; o, en el caso de las no mensurables, cuyo valor de obra no sea mayor de seis (6) UIT. No podrán considerarse obras menores aquellas que alteren las fachadas o volúmenes de inmuebles ubicados en Zonas Monumentales y/o bienes culturales inmuebles previamente declarados.

Artículo Cuarto. - Considerar que la presente Ordenanza no exime a quienes se acojan al cumplimiento de los demás requisitos señalados en la Ley N° 29090 y su Reglamento, para el caso de Regularización de edificaciones.

Artículo Quinto. - Ampliase el plazo de vigencia por 30 días hábiles de la Ordenanza N° 011-2009-MDSA de fecha 09 JUN. 2009, que establece los beneficios de regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias.

Artículo Sexto. - Delegar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación del beneficio de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, GERENCIA DE RENTAS Y GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Octavo. - La presente Ordenanza estará vigente por un periodo de 30 días hábiles, a partir de su publicación.

Artículo Noveno. - ORDENAR a SECRETARÍA GENERAL la publicación de la presente Ordenanza.

Esteban Agapito Ramos
Alcalde